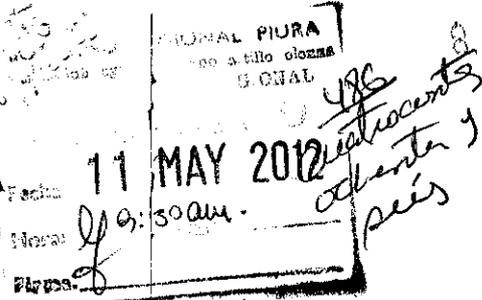


REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 216-2012/GOB. REG.PIURA- SRLCC-G

Sullana,

07 MAY 2012

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 295-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2011 e Informe N° 132-2012/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2012 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 295-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2011 se designó la Comisión Investigadora que se encargue de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los Funcionarios y/o servidores que han intervenido en la recuperación y uso no autorizado de 110 galones de petróleo retirados del Grifo "Pajaritos" – Ayabaca, combustible sobrante de la Obra: "Construcción Trocha Carrozable Portachuelo de Yanta del Puente Aranza", la misma que estaba integrada por el Ing. Víctor Guillermo Ayala Bayona, ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Abog. Segundo Marcial Holguin Agreda y la Abog. Yeny Maribel Naquiche Carrasco, ex servidora de la Gerencia Sub Regional;

Que, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 132-2012/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2012 recomienda dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 295-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, así como disponer que los actuados, referentes a la investigación, sobre el uso no autorizado de 110 galones de petróleo sobrante de la Obra: "Construcción Trocha Carrozable Portachuelo de Yanta del Puente Aranza", pasen a la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Caastillo Colonna";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Setiembre del 2011, se modifica el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.RE.PIURA-PR de fecha 24 de Junio del 2009, señalando que las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios están integradas por Servidores de carrera y Funcionarios de Confianza, quienes son las responsables de investigar y calificar las denuncias remitidas; observándose en la modificación del citado Reglamento, que la etapa de investigación ha pasado ha ser una función propia de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece: "La comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación"; por lo que, el termino comisiones del precitado artículo es equivalente a cualquiera de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, esto es Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, conforme a lo expuesto, se define que son las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios los órganos competentes para desplegar los actos de investigación necesarios, sin que exista referencia alguna a la necesidad de contar con comisiones de investigación, tanto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ni en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido resulta procedente emitir el acto administrativo que deje sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 295-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2011;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



485
cuatrocientos
ochenta y
cinco

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 218/2012/GOB. REG.PIURA- SRLCC-G

Sullana, 07 MAY 2012

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 295-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2011, mediante la cual se designó la Comisión Investigadora encargada de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los Funcionarios y/o Servidores que han intervenido en la recuperación y uso no autorizado de 110 galones de petróleo retirados del Grifo "Pajaritos" – Ayabaca, combustible sobrante de la Obra: "Construcción Trocha Carrozable Portachuelo de Yanta del Puente Aranza"; de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a los miembros que integraron la Comisión Investigadora, indicada en el artículo precedente, remitan el expediente a la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el presente acto resolutivo a los miembros que integraron la Comisión Investigadora indicada en el Artículo Primero, a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
CPC. Luis Gerardo Távora Chorro
GERENTE SUB REGIONAL

